

ANÁLISIS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, con fundamento en el Artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizó un análisis a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, propuesta por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de noviembre de 2021.

Se analizó la reforma que se propone respecto a Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, de los cuales se presenta un comparativo en cuanto a la Ley Vigente y la Propuesta de Reformas, adiciones y derogaciones.

(valor de la UMA: \$89.62; fijado por el INEGI para 2021)

REFORMAS

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
<p>Artículo 28 B, primer párrafo. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de educación y vinculación, de conformidad con las siguientes cuotas: I a IV. ...</p>	<p>Artículo 28 B, primer párrafo. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas: I a IV. ...</p>	<p>Cambia el texto de transporte público, en materia de educación y vinculación Por: De desarrollo y regulación de sistemas de movilidad</p>
<p>Artículo 28 C, primer párrafo. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial, de conformidad con las siguientes cuotas:</p>	<p>Artículo 28 B, primer párrafo. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, de</p>	<p>Cambia el texto de normatividad e imagen vial Por: materia de planeación.</p>

...	conformidad con las siguientes cuotas: ...	
<p>Artículo 30 Bis, fracciones VI, VII y VIII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>... ..</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Expedición por primera vez de licencia de conducir para persona con discapacidad, tipo "F":</p> <p>VII. Expedición por primera vez de licencia de conducir para persona adulto mayor, tipo "G"</p> <p>VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en cualquiera de sus tipos:</p> <p>IX. a la XIX. ...</p>	<p>Artículo 30 Bis, fracciones VI, VII y VIII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>... ..</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. 15.00</p> <p>VII. 15.00</p> <p>VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "A" y "B": 15.00</p> <p>IX. a la XIX. ...</p> <p>XX. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G":</p>	<p>Propone el cobro de las licencias de tipo permanente para los siguientes tipos: Con discapacidad y Adulto Mayor. a 15.00 UMAs (\$1,344.30)</p> <p>Y adiciona: Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D", "E", "F" y "G": por 2, 3 y 5 años por 4 UMAs (\$358.48)</p>
<p>Artículo 31, fracción III, inciso e). Se causarán y pagarán</p>	<p>Artículo 31, fracción III, inciso e). Se causarán y</p>	<p>Deroga el inciso e) Taller</p>

<p>derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a II. ... III. Casa de la Cultura Oaxaqueña a) a la c) ... d) Impartición de taller cuatrimestral: 3.60 5.60 7.60 9.60 11.60 14.20 e) Taller modular de verano: 8.50 IV. a la V. ...</p>	<p>pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a II. ... III. Casa de la Cultura Oaxaqueña a) a la c) ... d) e) Derogado. IV. a la V. ...</p>	<p>modular de verano 8.50 UMAs (\$761.77)</p>
<p>Artículo 37, fracción VI. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a V. ... VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones: 6.17 VII. ...</p>	<p>Artículo 37, fracción VI. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a V. ... VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora: 6.17 VII. ...</p>	<p>Se delimita el pago por hora 6.17 UMAs (\$552.96).</p>
<p>Artículo 49, fracción I, inciso b). Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología</p>	<p>Artículo 49, fracción I, inciso b). Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia</p>	<p>Incrementa de 41 UMAs (\$3,674.42) a 56 UMAs (\$5,018.72), lo que significa aumento de 15</p>

<p>de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Educación Media Superior:</p> <p>a) ..</p> <p>b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior: 41.00</p> <p>c) a la z) ...</p>	<p>y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a)</p> <p>b) ... 56.00</p> <p>c) a la z) ...</p>	<p>UMAs (\$1,344.30)</p>
<p>Artículo 51, fracción IX. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Examen de admisión: 1.65</p> <p>X. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51, fracción IX. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX.</p> <p>Ficha de admisión: ...</p> <p>X. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se cambia el concepto de Examen de Admisión a Ficha de admisión</p>

FUENTE DE INFORMACIÓN: Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

ADICIONES

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
<p>Artículo 11 Bis. N/D</p>	<p>Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, de</p>	<p>Se pagarán derechos por el uso del Polideportivo “Venustiano Carranza”;</p>

	<p>conformidad con las siguientes cuotas: Número de UMA</p> <p>I. Actividades deportivas o recreativas en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por día: 40.00</p> <p>II. Eventos deportivos o recreativos en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por hora:</p> <p>a) Campo de futbol: 2.00 b) Cancha de futbol de pasto sintético: 1.50 c) Cancha multifuncional: 0.50 d) Pista tartán: 2.50 e) Trota pista y Ciclo pista: 1.00 f) Cancha de frontón: 1.50</p>	<p>I. 40 UMAs (\$3,584.80) al día</p> <p>II. campo de futbol 2 UMAs (\$179.24) cancha de futbol 1.50 UMAs (\$134.43) Cancha multifuncional 0.50 UMAs (\$44.81) pista de tartán 2.50 UMAs (\$224.05) pista y ciclo pista 1 UMA (\$89.62) Cancha frontón 1.50 UMAs (\$134.43)</p>
<p>Artículo 12. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (I a V ...)</p>	<p>Artículo 12. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (I a V ...)</p> <p>VI. Sesión fotográfica por hora: 17.00</p>	<p>Propone sea por hora, 17 UMAs (1,523.54)</p>

<p>Artículo 28 E, Fracción VIII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 28 E, Fracción VIII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos: 30.00</p>	<p>Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos 30 UMAs (\$2,688.60)</p>
<p>Artículo 30 Bis, fracción XX. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la XIX . . .</p>	<p>Artículo 30 Bis, fracción XX. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la XIX . . .</p> <p>XX. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos “C”, “D”, “E”, “F” y “G”: 4.00 4.00 4.00</p>	<p>Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos “C”, “D”, “E”, “F” y “G”: 4 UMAs (\$358.48)</p>
<p>Artículo 43, facciones XXII, XXIII y XXIV. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se</p>	<p>Artículo 43, facciones XXII, XXIII y XXIV. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se</p>	<p>XXII Procedimiento de Reconocimiento</p>

<p>realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a la XXI. . . .</p>	<p>realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a la XXI . . .</p> <p>XXII. Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género:5.91</p> <p>XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: 2.78</p> <p>XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato: 2.67</p>	<p>de Identidad de Género :5.91 UMAs (\$529.65)</p> <p>XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: 2.78 UMAs (\$249.14)</p> <p>XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato: 2.67 UMAs (\$239.29)</p>
<p>Artículo 45; fracción XII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 45; fracción XII. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas: I. a la XI. ...</p> <p>XII. Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de</p>	<p>Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP): 2</p>

	Poderes Notariales	UMAs
	(RENAP): 2.00	(\$179.24)
Artículo 56 Bis. N/D	<p>Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Ficha de examen para selección 3.95 (\$354.00)</p> <p>II. Inscripción y/o reinscripción. 15.00 (\$1,344.30)</p> <p>III. Expedición de constancia de estudios. 1.12 (\$100.37)</p> <p>IV. Reposición de credencial. 2.80 (\$250.94)</p> <p>V. Expedición de certificado de estudios. 1.12 (\$100.37)</p> <p>VI. Expedición de constancia de calificaciones. 1.12 (\$100.37)</p> <p>VII. Diplomados. 89.27 (\$8,000.38)</p> <p>VIII. Curso especializado. 33.47 (\$2,999.58)</p> <p>IX. Curso básico. 5.58 (\$500.08)</p> <p>A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se</p>	<p>Se propone homologar los conceptos de cobro con los de Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca (Art. 56)</p>

	<p>sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:</p> <p>PROMEDIO DESCUENTO</p> <p>I. De 9.6 a 10 100%</p> <p>II. De 9.1 a 9.5 75%</p> <p>III. De 8.5 a 9.0 50%</p> <p>La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.</p>	
<p>Artículo 57, párrafo cuarto. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Para los incisos b), c) Bis, d), e), f) y l) de la fracción I; b), c Bis), d), de la fracción II; el Consejo Académico de cada Universidad, asignará y aplicará porcentajes de beca por servicios públicos que se realicen a los alumnos en los porcentajes del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.</p> <p>El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75%</p>	<p>Artículo 57, párrafo cuarto. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado</p>	<p>Deroga los párrafos donde detalla las asignaciones y porcentajes de becas y descuentos y adiciona un párrafo único para el concepto de descuentos y los pone en referencia a la beca dada.</p>

<p>y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), d), e), f), h), l), m) y n) de la fracción I y reinscripción; e incisos b) y d) de la fracción II y reinscripción, del presente artículo.</p>	<p>El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), c Bis), d), e), f) y l) de la fracción I; e incisos b), c Bis) y d) de la fracción II del presente artículo; los que estarán en función del porcentaje de beca asignado a cada alumno por el Consejo Académico</p>	
---	---	--

FUENTE DE INFORMACIÓN: Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

DEROGACIONES

Texto Derogado de la Ley Vigente	Observaciones
<p>Artículo 10, fracción I, Inciso b). Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y el Centro de las Artes de San Agustín, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I Casa de la Cultura Oaxaqueña</p> <p>a) ...</p> <p>b) Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz 18.00 8.00</p> <p>c) ...</p> <p>II ...</p>	<p>Deroga b) Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz 18 UMAs (\$1,613.16).</p>

<p>Artículo 31, fracción III, Inciso e). Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>... I. a la II. ...</p> <p>III.</p> <p>... a) a la d) ...</p> <p>e) Taller modular de verano: 8.50</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Deroga el Taller modular de verano: 8.50 UMAs (\$761.77)</p>
--	---

FUENTE DE INFORMACIÓN: Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

CONCLUSIONES: se propone la reforma de siete artículos (**28 B, 28 C, 30 Bis, 31, 37, 49 y 51**) se propone adiciones a ocho artículos (**11 Bis, 12, 28 E, 30 Bis, 43, 45, 56 Bis y 57**) y se propone la derogación de dos artículos (**10 y 31**), en el caso de algunas reformas se propone el incremento en cuanto a las cuotas ya establecidas, por lo se debe revisar que esos incrementos sean justificados; respecto al valor de la UMA, se aplicara el valor del año 2021, hasta que el INEGI publique la actualización de su valor para el año 2022, el cual entra en vigor el 1 de febrero del año al que se refiere.



Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas



centro.economico.finanzas64@gmail.com



[@ceefp65](https://twitter.com/ceefp65)